32

SECRETARÍA: Cali, julio 3 de 2020. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no fue subsana la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

PROCESO	:	VERBAL – VENTA DE BIEN COMUN
DTE.	:	FRACIA VIDAL
DDO.	:	PIEDAD ANAIS VIDAL DE BOTERO y OTRO
Rad.	:	76-001-31-03-012-**2020-00034**-00

AUTO No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Julio Tres (3) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda en la forma indicada en el auto inadmisorio de fecha marzo 6 de 2020 (fl. 30), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

Hoy en estado No. 43 *notifico a las partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali, 06 JUL 2020

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA CALI

Mapt

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO